

O R D E N A N Z A N°: 1505/97.
Ramallo, 28 de octubre de 1997

V I S T O:

-----El Proyecto elevado por Nota N° 1731/97 del Departamento Ejecutivo Municipal, solicitando la autorización de una Sala de Bingo; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que el proyecto se encuadra en un todo de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 11018 y sus modificatorias, así como también su reglamentación, para la instalación de una Sala de Bingo o Lotería Familiar en el Partido de Ramallo;

-----Que la mencionada norma, conjuntamente con la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias) dan facultades al Municipio para reglamentar toda instalación en el distrito de emprendimientos reglamentados por Leyes Provinciales;

-----Que la presente da el marco legal para funcionar en el Distrito, procurando ser una fuente de trabajo, así como también un lugar de generación de ingresos para Entidades de Bien Público;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Autorízase a la BIBLIOTECA POPULAR "JOSE MANUEL ESTRADA, Personería Jurídica N° 6863, a instalar una Sala de Bingo en la Ciudad de Ramallo, Partido del mismo nombre, en un todo de acuerdo a lo preceptuado en la Ley Provincial N° 11018, modificatorias y Decreto Reglamentario.

ARTICULO 2) Incorpórese como parte integral de la presente el Convenio firmado entre las partes, como ANEXO I, en un todo de acuerdo a lo fijado en el Artículo 1 de la presente norma.

ARTICULO 3) El Departamento Ejecutivo Municipal destinará lo establecido en el Artículo 7 - Inc c) de la Ley 11018 y modificatorias, en un todo de acuerdo a lo fijado en la precitada norma legal.

ARTICULO 4) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 28 DE OCTUBRE DE 1997.

ANEXO I

Ordenanza N°: 1505/97

C O N T R A T O

Entre la BIBLIOTECA POPULAR JOSE MANUEL ESTRADA, con domicilio en Avda. Mitre 724, de la Ciudad de Ramallo, Personería Jurídica N° 6863, representada en este acto por su Presidente, José Ramón Orús, L.E. N° 4.686.073 y Secretaria, Marta Adela Hernández de Villarreal, L.C. N°3.923.138, en adelante denominada EL ENTE y por la otra, la empresa BINGO RAMALLO S.A. (ef), con domicilio en Avda. Savio 951 de la Ciudad de Ramallo, representada en este acto por los Socios don Ismael Omar Butara, D.N.I. N° 17.690.467 y don Yamil Emir Butara, D.N.I. N° 18.456.654 en adelante llamada LA EMPRESA, quienes convienen suscribir el presente contrato de administración y mandato que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Las partes acuerdan habilitar y poner en funcionamiento una Sala de Entretenimientos con sorteos continuos y sucesivos denominada BINGO, en la Ciudad de Ramallo, Partido de Ramallo, Provincia de Buenos Aires, conforme la Ley que regula la materia N° 11.018 y sus modificatorias, y el Contrato de Concesión suscripto entre EL ENTE y el INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS, los que forman parte del presente.

SEGUNDA: EL ENTE contrata con LA EMPRESA la prestación de los siguientes servicios: 1) La elección de un local para el funcionamiento del entretenimiento, el cual podrá ser propio o arrendado; 2) La provisión de todas las máquinas necesarias con aparato extractor de bolas automático, con circuito cerrado de televisión y demás implementos necesarios para el cumplimiento de los fines previstos, los que deberán reunir cualidades y características, que contiene el Reglamento aprobado por la Dirección Provincial de Lotería, el que integra el presente; 3) Contratación del personal necesario para el normal funcionamiento de la Sala y 4) Suministrar las entradas, folletería, publicidad, propaganda y todo lo necesario para el normal y buen funcionamiento de la Sala de BINGO.-----

TERCERA: Las partes acuerdan que el local donde se instalará la sala podrá variar su ubicación, pudiendo ser el mismo de propiedad de LA EMPRESA o alquilado, en ambos casos, los gastos de alquiler, compra, mantenimiento, refacción y todo lo necesario para presentar la sala en condiciones son a cargo exclusivo de LA EMPRESA, al igual que el pago de los sueldos y jornales, aportes y todo lo que las Leyes Laborales requieran y la provisión y mantenimiento de las máquinas necesarias para el juego, las que podrán ser de LA EMPRESA o arrendadas.

CUARTA: Las partes dejan aclarado que dada las particularidades del presente, la Ley y Reglamento que rigen la materia, toda la actividad necesaria para llevar adelante la explotación de la sala, la contratación

de personal, la recaudación de los importes por todo concepto, la disposición del dinero, el depósito del mismo en la proporción correspondiente a los entes públicos que determina la Ley y su reglamentación, quedará a cargo exclusivo de LA EMPRESA, teniendo EL ENTE el derecho de contralor.-----

QUINTA: LA EMPRESA, toma bajo su exclusiva responsabilidad el manejo total e integral de la sala, en virtud de los antecedentes que la misma posee en la explotación del juego de BINGO, sus antecedentes ante la Dirección Provincial de Lotería, el Instituto Provincial de Lotería y Casi nos y la experiencia adquirida.-----

SEXTA: La explotación del servicio de bar, restaurante, confitería y anexos, publicidad, etc., que quiera realizar LA EMPRESA dentro de la sala, es por su exclusiva cuenta y cargo, al igual que los ingresos que por los mismos pueda percibir o perciba.

SEPTIMA: El presente contrato es transferible solo para LA EMPRESA, debiendo en tal caso comunicar su decisión en tal sentido con 30 (treinta) días de anticipación al ENTE y al Instituto Provincial de Lotería y Casinos debiendo indicar cuál es el cesionario para que éste de su conformidad. EL ENTE se compromete a no renunciar a la concesión de la sala y la ruptura intempestiva del presente contrato por su parte, hace nacer a favor de LA EMPRESA la acción de daños y perjuicios. Se deja expresa constancia que esta transferencia solo se podrá efectuar previa autorización del Instituto Provincial de Lotería y Casinos.

OCTAVA: Si por cualquier motivo EL ENTE perdiere la concesión o renunciare a la misma, y sin perjuicio de las acciones previstas en la cláusula anterior, la autoridad de aplicación en forma inmediata arbitrará los medios para que proponga una entidad de Bien Público que reúna las condiciones exigidas por la Ley para que continúe con la explotación de la sala, dentro de las mismas condiciones que se fijan por el presente.-----

NOVENA: El presente mandato es irrevocable en los términos del Art.1977 del Código Civil, siendo para este negocio especial, limitado al tiempo que dure la concesión y en razón del interés especial de los contratantes.-----

DECIMA: El presente contrato tendrá la duración que surja de la concesión y posteriores renovaciones que el Instituto Provincial de Lotería y Casinos o el Organismo competente en su momento, realice al ENTE o a la EMPRESA y será renovado automáticamente entre las partes.

UNDECIMA: EL ENTE percibirá como contraprestación por la utilidad de la concesión el 1,50 % (uno con cincuenta por ciento) de la recaudación bruta que en concepto de venta de cartones se realice en la sala de juego, y se elevará al 2% (dos por ciento) a partir del momento en que la MUNICIPALIDAD de RAMALLO acumule \$ 200.000,- (PESOS DOSCIENTOS MIL) en concepto del 4% (cuatro por ciento) de la recaudación bruta según lo establece la Ley 11.018 (Ley Provincial de Bingos) y sus modificatorias. La liquidación se efectuará mensualmente, debiendo efectivizarse el pago del

1 al 5 del mes siguiente, depositándose dicha suma en la cuenta que indique EL ENTE.-----

DECIMOSEGUNDA: El presente Convenio será presentado ante la autoridad de aplicación para su aprobación dentro de los 30 días de firmado, caso contrario quedará sin ningún tipo de valor y efecto.

DECIMOTERCERO: Conforme lo convenido por el presente, EL ENTE se compromete a otorgar a LA EMPRESA un poder general amplio de administración y mandato, para el cumplimiento del presente convenio.

DECIMOCUARTA: Las partes constituyen domicilios especiales en los lugares mencionados precedentemente y se someten a la jurisdicción del Departamento Judicial de San Nicolás.

No siendo para más y en prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Ramallo, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.